

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
Demandado	NANCY CALA LEÓN
Radicado	05001 40 03 028 2022 01230 00
Instancia	Única
Providencia	Reconoce personería, fija fecha audiencia

En atención al memorial obrante a Doc. 25, y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se entiende TERMINADO (REVOCADO) el poder que fuere otorgado por NANCY CALA LEÓN, a la Dra. LUZ DELIA HIGUABITA REY (apoderada principal) y de la abogada sustituta MARY JAQUELINE PEÑA ARDILA. No se hace necesario requerir a ésta, toda vez que con se allegó paz y salvo de la apoderada, tal y como consta en el escrito obrante a FL. 8 Doc. 23.

Por otra parte, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALBEIRO DE JESUS GIRALDO DELGADO, con T.P. 329.958 del C. S. de la J., para que continúe representando a la parte actora en los términos del poder a él conferido (ver Doc. 23).

Se procederá a compartirle el expediente digital a través de su correo electrónico enunciado en el Doc. 23.

Se incorpora al expediente digital la réplica presentada oportunamente por la parte demandante frente a las excepciones de mérito (Doc. 24).

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala **el día 8 de agosto de 2024, a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 ibídem (en lo pertinente), en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de las pruebas y alegatos de conclusión. Finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la referida audiencia acarreará las consecuencias establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

A tenor de lo señalado en la parte final del artículo 392 Ibídem se DECRETAN las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán las pruebas documentales anexadas a la demanda (Doc. 01 págs. 8 a 16) memorial requisitos (fls. 4 a 7 Doc. 5).

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

La demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG, a través de su representante legal, absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la demandante.

3 PRUEBA DE OFICIO

3.1. Interrogatorio de parte: Se ordena a la demandada NANCY CALA LEÓN comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que les formulará el Despacho.

4. DE LA TACHA DE FALSEDAD

4.1. COTEJO PERICIAL

Se nombra como perito grafólogo (calígrafo) a SERVICIOS PERICIALES FORENSES Y CRIMINALÍSTICOS S.A.S. – quien designará al experto que debe rendir el dictamen -, y que se localiza a través del email ana.asesoriascontables@gmail.com y contabilidad.spfc@gmail.com; en el teléfono 5831363.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado por la parte actora al auxiliar de la Justicia de preferencia a través de mensaje de datos o por otro medio más expedito (Artículo 49 del C. G. del P.) En el primer caso deberá aportarse el respectivo acuse de recibido. Se le advertirá que el dictamen deberá ser rendido en la audiencia señalada en la presente providencia.

Cuestionario al auxiliar de la justicia: Conceptuará técnicamente si las firmas plasmadas en las Letras de Cambio aportada como base de recaudo, en el espacio destinado para la aceptación de la misma es auténtica, esto es, si corresponde a la de la demandada NANCY CALA LEÓN o si, por el contrario, es falsificada, teniendo en cuenta para ello los documentos que obren en el expediente y que contengan la rúbrica de la citada señora (v.g. poder otorgado y nota de presentación personal – Docs. 14 y 23), así como los demás elementos y criterios necesarios.

Igualmente, se realizará la TOMA DE GRAFÍAS a la señora CALA LEÓN para efectos del cotejo de su firma (Art. 273 del C.G.P.), **diligencia que se llevará a cabo de forma PRESENCIAL en el Despacho el día 11 de julio de 2024, a las 9:00 a.m.**

El dictamen deberá ser claro, preciso y detallado, con explicación de las investigaciones realizadas y fundamentos de las conclusiones (art. 226 lb.)

Se fijan como honorarios provisionales del perito designado la suma de un salario mínimo mensual vigente, la cual estará a cargo de la parte demandada, quien fue que solicitó dicha prueba

Se REQUIERE al abogado ALBEIRO DE JESUS GIRALDO DELGADO, que ese día o antes, aporte los poderes físicos original suscritos por su representada.

La audiencia siguiente será realizada en el marco de lo establecido en el art. 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que suministren al Despacho, los canales digitales y números telefónicos que utilizarán para los fines del proceso o trámite, tanto los propios como los de sus representados y

demás intervinientes, tales como testigos, peritos, etc. de conformidad con el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022. Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6581270ca46feacd21755f3e1d1bdaff878c082650b62b247b8052394484049**

Documento generado en 16/04/2024 06:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>